

J 1296/24

Rembueno

J 1796/24

Año de 1812

Casual Feliz Enio interino del Juzgado de
1ª instancia del Partido de Castellote se greea
de su Fuez por haberse hecho vanias apaciam.
que reclama por insutos.



Juan German Gallon Escriba e P. M. Nota
rio publico e Reynol e interino del juzgado
1.º Inst.º de la Villa e Castellote de Muciliado
a la misma C.º

Certifico: Que por D. Pascual
Jeronimo Canchier del sobredicho
juzgado, bajo el dia quince de los cuarenta
se remite al Sr. D. Vicente Quispe
ta Juez a provincia de Otavalo y este
tudo, una carta cuyo contenido literal y
auto e duraron promito y diligencia y
subseguencia en del caso siguiente
Castellote de Abril 1.º de 1842. = Por Juez
suspendido he quedado con el mandato que
hecho en Audiencia plena, e sin de mi
obligacion de acordar tal providencia en los
actuales y Caudal que estan en mi juzga-
do, y cuya providencia haya e libran
e bonador, pues D. no queria ponerla
y solo el respeto que jamas he perdido a na-
die y mal e Conculco a procuradores,
nada detiendo mas a.º que bien sabido es

Carta



que el Trial si quiere los H. Jueces son
los que deben acordar toda providencia,
y el Jefe autorizala con el auto sui. Y
en siguiente en la Sucesivo l. tendra la
orden y acordar lo que de dno. proceda, que
escriba yo, o un amanuense y autorizara
o bien darme copia de lo que si tubiere bien
dictar, pues mi atribucion es solo esta
que de poner en ejecucion los acuerdos de l.
ni yo soy mas que Jefe y el Jefe el que
debe acordar segun derecho, y yo unicamente
debo llevar mi deber de Jefe y no ex-
tender a atribuciones que corresponden a
Jefe, y queriendome l. obligar a esta cosa,
sin que l. lo tome a mal, me es obligatorio
decirle a la Dama Audiencia. Mi
nial a quien dice l. mia son los con-
ductores de esta l. e. J. D. L. J. G. L. M.
= Real Jefe = Jefe Jefe e. l. nial
Auto = tancia del Partido de Castellote. = Hebi-
endo recibido la autuion carta o papel
que por su contenido, firma y rubrica, se
evidencia ser de l. Jefe Jefe, hagase
le saber a este, que en la Sucesivo se
abstenga de ultra e tal satisfaccion
y franquera escribiendo o remitiendo a
su superior Jefe en los terminos que
lo hace en dicho papel sobre asuntos
judiciales, y mal e. reconveniala con lo



que debe hacer; como tambien que bajo in-
gun pretexto se expide para ejecutar
las providencias y mandatos del mismo
Jefe que fueren de obligacion del Jefe,
aprobado que de lo contrario se procede-
ra contra el auto que correspondiera, sin
consideracion ni contemplacion. Lo pro-
veyo, mando y firmo el Jefe Jefe de este
Partido en Castellote a diez y siete de
Abril del año del Ocho. Luisaneta
Auto mi Juan Manuel Jefe.

Notificado en forma este auto al indicado
Jefe, expreso a continuacion que apro-
ba de dicha providencia, y que para
los efectos que le pudieren convenir, me
segua de dicho testimonio del continen-
do de la carta y auto que le subsigue;
acreditado todo adhi a continuacion por me-
rio e una diligencia que firmo con suigo
al Jefe dicho Jefe, auto continuo dada
cuenta al Trial se proveyo lo que sigue =

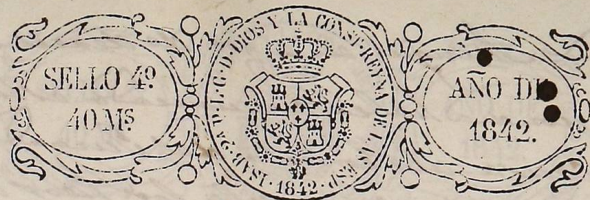
Auto = Desele al Jefe Real Jefe el testi-
monio que solicito para los fines que
le convengan. Lo mando adhi proveyo
y firmo el Jefe D. Vicente Luisaneta
Jefe e pancia tancia e la villa e

Castellote y su Partido judicial, en ella
a diez y siete de Abril de mil ochocientos
cuarenta y dos. D. Pascual
Jover mi Juan Herman Garçon.

Bajo el día siguiente sigue en esta fe
notifique así mismo al D. Pascual
Jover esta providencia, y de a continuación
el presente testimonio, el cual tiene
y fielmente compruebo con los documentos
originales de la referencia que por ahora
obran en mi poder y oficio y alol que
en la Oportunidad me refiero.

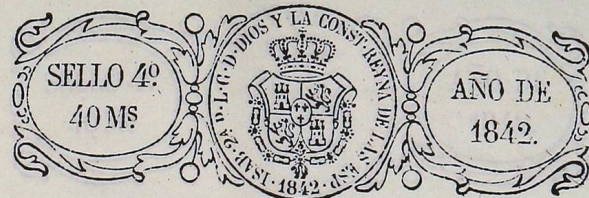
Y para que conste autenticidad de lo mandado en el
auto último de arriba, provisto con fe a ayer
por el Sr. D. Vicente Gualberta Jover de este
partido, libro el presente que sigue y firmo en
Castellote a diez y siete de Abril de mil
ochocientos cuarenta y dos.

Testimonio =  = Verdad
Juan Herman Garçon

Manuel Polo Jefe de la Regia y del Numero
y Jefe de primera instancia del Bagle
de Castellote y Comandante con la Cruz de Zaragoza
Dijo: Que en la forma de oficio que se
sigue en este Jefe, contra Manuel Polo
y otros, sobre existencia a la Justicia
y uso de Arma prohibida, data que tiene
conocimiento la Suprema Audiencia Provincial
y la segunda, al folio ^{ciento} siete vuelto de ella,
se halla el auto literal siguiente = Auto:
Se quinde y cumplida cuenta se manda por
la segunda de la Suprema Audiencia en la
precedente certificación recibida por el correo
de ayer, se acuse el reo, se recoga la firma
del pinto Fernando Gualberta, y verificada y se
puesta la causa al estado de sumario se
comunique traslado de la acusación fiscal a
los reos en la forma dispuesta en autos
de once de Diciembre y veinte y seis de Enero
último y por término de ciertos días. Coman
do y firmo el Sr. Jefe de este Partido en Cas
tellote a veinte y uno de Marzo del Año del
Rey = V. Gualberta = Antoni Manuel Polo
Jefe mismo Protijio: Que al folio ciento
tres y vuelto, se halla el siguiente

Dictamen = Aunque en rigor de derecho corres-
pondria haber comunicado esta
causa al Promotor del Juzgado
para que acusase a los Reos de
misma, o reprodujera la ya su acusacion
y que el Promotor y defensor D. José Mig
nos deban contestar al traslado, que de
la acusacion final se les ha conferido en
providencia de veinte y uno de Marzo del
término, o reproduzca cuanto menos lo hale
gado anteriormente en favor de sus defen-
didos Tomas Parion y Wenceslao Blasco,
en cuyos nombres esta suscribiendo el
cristo del fol. ciento doce; sin embargo: En-
tendiendo debe recibirse esta causa a prue-
ba con calidad de todos cargos por el ter-
mino de diez dias, dentro del que se ratifi-
quen con citacion contraria los testigos y
excmosados en el primer otro si del te-
rmino escrito, examinandose con igual
citacion, al tenor del Interrogatorio pre-
sentado, que se admita en cuanto sea pro-
tuyente, los testigos que se presentaren
confirmando para todo la oportuna co-
mision al Alcade D. Wenceslao como de lo
dicha en el segundo otro si del menciona-
do escrito. V. G. Mas de los Platos
y Abril tres y mil ochocientos cuaren-
ta y dos = D. Jose Felis = D. J. B. rector =
Igualmente Confirma: V. G. al folio



Auto = ciento treinta y dos de la mencionada causa
se halla otro Auto que literal es como si-
que = Auto: Habiendo observado el Jefe que
suscribe que en el Auto de Cumplimiento de
veinte y uno de Marzo propiamente pasado co-
munico la causa a los Reos sin lasca-
ntes como debia y se mandaba por la Sala
al Ministerio Fiscal, dejando sin efecto la
diligencia por tenerse a otro procedo, se
regrone esta causa al Estado de Simana, y se co-
munique al Promotor Fiscal, para que en su
virtu jida lo que proceda. Lo mando y firmo
el Jefe de este Partido en Castellote a ca-
torce de Abril del Año del Salvo = V. G. de
Antoni Pascual Feli = En consecuencia de lo re-
sultivo en la causa al principio nombrada
a la que me remito, y firmo y firmo
en Castellote a veinte de Abril, mil
ochocientos cuarenta y dos = El sobreynte
cierto = lo ave

Institui = J. B. de la Cruz
F. J. de la Cruz

Supmo Señor

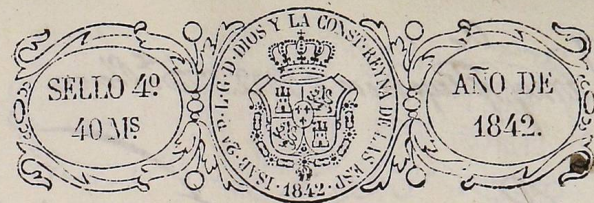
Don Juan Pelayo, Jefe del Juzgado de Castellote con la debida sumision y respeto a V.E. expone: Que habiendose presentado el dia quince de Abril, a las once de este Partido, con objeto de dar cuenta de varios causas, al efecto de que acordase providencia en las mismas, llevado de su natural inclinacion, y a presencia de los Procuradores del Juzgado, dijo terminantes palabras a que se acuerde, que este here quien debia tener estudiadas las providencias, o Autor, haciendolo primero en borrador, y proponiendole bajo todo respeto, que otro Sr. Juan lo pudiese el borrador, lo replico con el Mayor Despotismo = no quiseo hacerlo si = quedando desobedecido delante de los referidos Procuradores, testigos presenciales del hecho en cuestion.

Llevido al momento de su delicadeza, y fundacion, no dudo un momento en reconciliarse por medio de la carta de que hace mencion el adjunto testimonio, y consecuencia de la misma, es el auto de apaciguamiento que da honra a su Autor hasta el extremo de acreditar el Mayor Despotismo y odio al momento.

Si se quiere la razon Supmo Señor de tal comportamiento en el Jefe de Castellote,

se vea que es lo primero, no que sea confesar
su equivocacion en que al recurrente
haga de dictarle las providencias, o
autos, y lo segundo que su prevencion contra el
mismo trae su origen en lo mucho que favorece
a los otros Señores sus compañeros y a demás en
que ha pocos dias se supo el expediente a como
sea la falsia de largas papeles en la causa de
Manuel Palomar, a intercalar en otras, Autos
y diligencias que le pudiesen a cubierto la equi-
vocacion que padecia en no comunicarla al Pro-
motor Fiscal, como lo dice el Dictamen de
D. Don Felix, de cuya intencion me manifesto
que hablaba con otros Promotor y Felix, sin ob-
viarse al Abogado defensor de los Leos, mas se
sistiendo al expediente haciendo bairra la
de su oficio, tubo que acordar el Caton de Abel
la verdad por tener ver de lo actuado, como
se evidencia de los testimonios que se acompa-
nan y sin que al recurrente le quede la menor du-
da de que por tales motivos le profiera un odio
irreconciliable capaz de decidirse contra el mismo
en cualquier negocio que se ofrera. Por tanto =

A. V. E. Fundamento Duplice se viaba en vista de lo
expuesto y documentos que lo corroboran, releva
al recurrente de los injustos y caprichosos re-
pescamientos que el Juez de Castallote
le ha impuesto por la humilde carta diri-
da al mismo, declarando a quien compete



el dictar las providencias, o Autos en los ne-
gocios Civiles y criminales, para que no se dude
por el Sr. Juez, en desmedito de la Magistra-
tura digna siempre de no ser seducida hasta
el extremo de ser dirigida por un pedante le-
civiano, a quien solo compete dar fe de las ver-
dades con el Autenti para la mayor publicidad,
y respecto al hecho en la causa de Palomar
acorda aquella medida que fuere del Superior
agrado y justificacion de V. E., cuya vida que
el Cielo dilata por años, Castallote y Abel
veinte y dos, de mil ochocientos cuarenta y dos.

Don Felix
Felix

Lo previno

Don Caralan

8.4.4

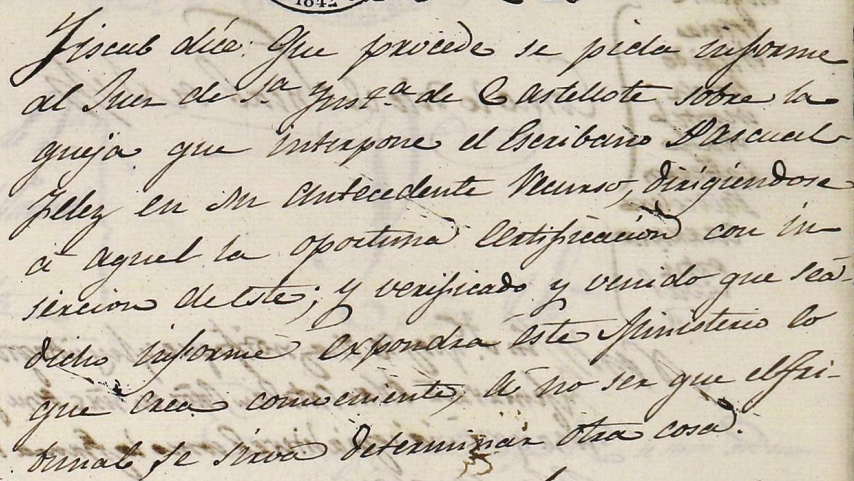
Nota En este dia ha sido presentado este escrito por el Sr. Juez
y lo firma en este doc. de mi cargo p. D. Felix

Negroito
 Coroa
 Estrada
 Chompo
 Vado
 Salomon
 Jalisco
 Carrasco
 Oxtun
 Vida

En catonce de thuy n'importe que auto a 13 lras catalan. Por
legendarlo integrant. y en la copia literal de el en xix de
mayo como lo jura o q' q' d'?

Ben Franklin

Wet 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850.



El Marqués conde de Sotayo del 26/2.

1844 In una ora ha sido recibida una carta del Sr. Fiscal

Regente
Pope
Alfande
Pome
monte
vago
Labecon
Paldocula
Cannaro
extr
vidal

Como lo dice el trial or sup

En v. q. d. de may n'ostre que y ley integramt. me aut
y sentura a Blas Catalan Caton en nros dms pte conser
vada y xativa igua hueras como lo fuma trofany
Blas Catalan

En 2. y quatro de Mayo de 1600 el sacro Consejo del exento, y su presidente
cabele de remission al tuer p.^a en infrascripta con la bula de nro p.^a



Quizado de S.^a
Distancia del Carrido
de
Castellón

Exmo. Sr.

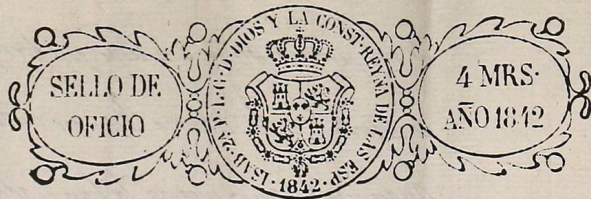
En cumplimiento de lo que V. E. se sirve ordenar
me en esta orden fechada el 14 del corriente que la recibí
por el correo de Bayes, para que informe dentro de seis di-
as sobre el contenido de la exhibición de Camual Piles in-
civiano interior de este juzgado que por copia se acompaña
y debuello, referente a que se le expone al apercibimiento
que le impone, con lo demás que comprende. Fecho
el honor de manifestar Que dicho Piles falta abien-
tamente ala verdad en todos y cada uno de los particula-
res que habra en su dicha exhibicion, tramando la causa
amedida de su auto, y con la mala fe que por desgracia
otroves sus auto acompaña como para demostrarlo.

En esta que cita Vile me hallaba celebrando D^{no}
publica alio diez de su mañana, estando presente
toda la Com^{da}, los tres Prof.^s y los escribientes de

Saxen y Péliz, Ferrerías Rogo y Paulino ~~del~~; en
el Acto de dar cuenta Péliz de sus negocios lo hizo en
primer lugar de un civil y habiéndose manifestado no
sabía el estado ni antedicho que tenía, solo debiendo decir
delo se entraron de el antes de traerlo al Tribunal; Acto conti-
nuo dio cuenta de un criminal en estado de denu. traslado,
alo ven de la acusación Fiscal y habiéndose dictado toda la
providencia que procedía, le previne que hanta de po-
nerla en lorigas, lo hiciera en bonador y me la mandara
para verla, haciendo sueldado lo mismo con otro neg-
cio criminal que se hallaba en estado de guerra. Apenas
habia transcurrido una hora después de concluida la
Audencia, cuando Péliz con dos niñas quitiere de o-
cho a diez años de edad me remito la carta que clari-
fica de humilde, y que a mi me pareció en extremo alta-
rena y que tanto por su lenguaje, como por ser supe-
rior y falso los celos que abrazaba merecia su Autor
una lección mas severa, que el apenamiento que le im-
pusa. En las Esp. No. la veracidad de todo lo ocur-
rido y que si V.E. lo considerara oportuno lo justifi-
caban todos los testigos presenciales, incluso el estado
de Péliz: deviendo prevenir a V.E. que el haber man-
dado a Péliz pararse en bonador los Autos que le ha-
via dictado, fue porque me veia esclavo y sujeto de
quien tiene posesion de este juzgado a veribito

de mi propio punto o a tener que firmarlos con una multitud
de defectos, si lo extendia Péliz en virtud delo acordado en las
Audencias; una medida la havia adoptado anteriormente
con todos los Escribanos, y si bien Saxen y Péliz cumplian
con ese mandato faltaba Péliz con frecuencia. Por lo que
to cosa V.E. que lejo de haver obrado con prevencion con-
tra Péliz, he sido demasiado generoso con el, o que por con-
viniente no ha influido en mi conducta el echo que men-
ciona referente a la causa de Manuel Salazar, cuya s-
currencia voy a seguir con la veracidad que siempre a
compañia a todos mis relatos aunque sea en perjuicio mio,
porque jamas he visto una cosa ni la mas insignifican-
te conociendo faltaba ala delicadeza y prudencia que re-
quiere el delicado destino que ejerzo.

Habiendo formado o sea como
criminal en este juzgado contra Manuel Salazar sobre
uso de un portal y otros vicio si me devolvio la misma
por la Esp. No. Sala segunda repuesta al estado de denu. traslado
delo ven de la acusación Fiscal, por hallarse defectuoso el des-
pacho de la defensa y con orden de sublevar entre otros el de-
fecto de hallarse sin firmas por un parte la diligencia de
reconocimiento de dicho portal, que sin embargo de ha-
ber echo en mi presencia, padecio el E. No. el desan-



de no recoger la firma, y q's de lo habido observado.
El Abogado defensor subano el defecto, la firma del
punto no quiso recoger por hallarse ausente, no repre-
dis a nuevo reconocimiento de p'ntal sin embargo de
que me ocurrió por no haberlo devuelto con la causa,
y abondaba en el Auto de la primera por dos testigos, la de-
posición del Ausente, pedía nuevamente la equivocación
de creer de buena fe se habían llenado los requisitos
mandados por la Sala y mande la Causa fallada. Se
me repuso nuevamente al estado de Sumario por el de-
fecto de no haberse recogido la oportuna firma, y sin re-
parar en esta nueva circunstancia de el Auto de Comento
y reposición al mismo estado de la primera, y sin comu-
nicarla al Promotor, paso la Causa al defensor delos Nra
alor poron días me trasladé a esa Ciudad, y tratándose de
Zanjar alguna dificultad que tenía sobre diferentes
materias hice varias preguntas en combinación parti-
cular a un Subalterno de esa Audiencia quien me ad-
virtió el nuevo decreto, según mi lenguaje observo ha-
bia tenido, en no haber pasado la Causa al Sind, y
preguntándole como vencería ese defecto me dijo, que



puesto que no podía ser de ningún modo trascendental
ni perjudicial alor Nro, podía en mandar el Auto, y repro-
ducir al Promotor su primera acusación puesto, ^{que no} había
nuevo miento, quedaba todo arreglado, cuyo consejo to-
mé y queriendo ponerlo en planta, hablé al Promotor quien
convino en ello, y enseguida (aunque con repugnancia) de-
vuelto al Esno. P'les mi desvío, y preguntándole si tenía
incombeniente en arreglarlo en la forma referida, me contestó,
que estaba pronto e iba arreglado, a cuyo efecto se llevó la
causa y habiéndolo consultado sin duda con su compañero
de intriga D. Pedro Minavete y viendo este que en ese
negocio tenía un motivo para mandarme, lo disuadió y
en su consecuencia me debíais P'les la Causa diciendome no
quería variar la diligencia a cordada, por lo que ya
fin de evitar una nueva reposición, agasno sin efecto las
que se habían practicado, repuse el negocio al estado de su-
mario y seguido por los trámites locales lo mande con el
dispositivo que en mi concepto procedía. Es el Ex. Cdo.
Sor. la verdad de lo ocurrido en la referida causa de Salomar
debiendo prevenir al E. que ni en esa ni otra alguna ha

Auto
H.
Regente
Escritor
Fiscal
Procurador
Abogado
Vocal

Zaragoza, Junio siete de 1842. Auto. Pineda

No expone y vuelve a la vista del Fiscal a des

[Signature]

En este día no figue y lei integramente auto a Mar Catalan Pina y recien como
no es parte copla literal de el como lo firma el Regente
Mar Catalan

[Signature]

El Fiscal dice: que en vista de
lo informado por el juez de
Castellote, muy diferente por cien
to a lo que se ha dirigido el
jefe de dicho lugar, y de vista
de lo que se manifiesta no haber
lugar a lo que solicita ya por
la relevancia del apensamiento,
y ya tambien por lo que hace
a la indicacion de los censos de
Marcel Pelomay, puesto que ha
quedado este en el de Pina,
cien, a la misma conformidad
en su dia castigar los defectos
que en ella tenga cometidos el jefe
quien fuer. chi. posea el tal auto
de este, o como crea mas confor
ma. Zaragoza 19 de Julio de 1842.

En este día fue de este auto el Regente

Zaragoza, Julio 2 de 1842. Auto. Pineda
De este cuenta por el Relator

[Signature]

En este día lo pago
el Relator
Di



cuenta en Tribunal Pleno a los diez y no
tados al margen del auto que sigue. Zaragoza
cinco de agosto de 1842.

Don. Reconocido el Auto que sigue.

W. V. sust.

Monica

12, 18

[Signature]

Zaragoza cinco de agosto de 1842

Regente
Escritor
Fiscal
Procurador
Abogado
Vocal

No ha lugar a lo solicitado por el Escriba
no del juzgado de Castellote Pascual Peler,
a quien se haga saber que en lo sucesivo no
moliste al Tribunal con recursos impetorios.

tes.

[Signature]

En este día ha presentado el Relator etc. en forma
p. parte cuenta

En este día no figue y lei integramente auto a Mar Catalan Pina en este
no es parte copla literal de el como lo firma el Regente

Mar Catalan

[Signature]



... en virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias ...
... de V. M. para que se cumpla lo que se ha acordado en el Consejo de Indias ...
... de V. M. para que se cumpla lo que se ha acordado en el Consejo de Indias ...
... de V. M. para que se cumpla lo que se ha acordado en el Consejo de Indias ...

... en virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias ...
... de V. M. para que se cumpla lo que se ha acordado en el Consejo de Indias ...
... de V. M. para que se cumpla lo que se ha acordado en el Consejo de Indias ...
... de V. M. para que se cumpla lo que se ha acordado en el Consejo de Indias ...

... en virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias ...
... de V. M. para que se cumpla lo que se ha acordado en el Consejo de Indias ...
... de V. M. para que se cumpla lo que se ha acordado en el Consejo de Indias ...
... de V. M. para que se cumpla lo que se ha acordado en el Consejo de Indias ...